

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2023-00283**

De cara a la solicitud presentada por la señora LADY LORENA ROBAYO CARDENAS, se concede amparo de pobreza, toda vez que se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del C. G. del P., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Así mismo, se le designa en amparo de pobreza al(a) abogada(o) ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ, identificada con C.C. No.43.543.065 y T.P. No. 183.376 del C.S. de la J., teléfono móvil 3148020045, correo electrónico adriangonza@hotmail.com

Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce7dfdf411f592c2e4d334a5d1f1de8fb6e9f60eaac19a06547d09573e962f**

Documento generado en 12/05/2023 12:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>